

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 10 y 31 de Octubre, 26 de Enero, 28 de Marzo y 27 de Abril últimos, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cents	Nombres de los rematantes.
Momblona	Heredad en 124 tierras	10 Enero 1876	10110	Francisco Benito.
Muriel de la Fuente.	Una tierra	22 idem id.	132	Arsenio Sanz.
Caltojar	Heredad en 18 tierras	5 Agosto 1875	506	Francisco Benito.
Zamajon	Idem en 12 id.	Idem	573	Vicente Gimenez.
Deza	Baldío, Romerales	3 Enero 1876.	100	Miguél Esteras.
Idem	Idem, Cerro las Cuestas	21 Julio de id.	67 50	Manuel Morales.
Idem	Idem, Cuesta del Rayo	Idem	306	El mismo.
Idem	Cerros de la Degolladera	Idem	321	El mismo.
Idem	Heredad en 36 tierras	Idem	1791	Pedro Valtueña,
Sotillo del Rincon.	Dos prados	Idem	1500	Andrés Garcia.
Pinilla de Caradueña	Un prado	Idem	4100	El mismo.
Bario Martín	Heredad en 4 pedazos	Idem	423	El mismo.
Idem	Baldío, Cuesta Redonda	Idem	122	El mismo.
Valdeavellano Ucero	Idem, Picaraño	28 Agosto 1876	13000	Miguél Almería.
Idem	Idem, Berezada	Idem	11010	Jose Gimenez.
Valdelubiel	Terreno en labor	Idem	6013	Gabriel Rodriguez.
Idem	Era de pan trillar	Idem	4000	Antonio Rico Barron.
Valdemaluque	Baldío con roturos	Idem	12020	Andrés Garcia.
Idem	Idem, Valdemiceros	Idem	12500	El mismo.
Idem	Idem, El Calvario	Idem	2740	Gabriel Rodriguez
San Esteban Gotmaz	Idem, Ojo Nuevo	Idem	280	Zacarias de la Orden.
Peñalcazar	Idem, Mata Primera	14 Octubre 1876	182	Andrés Garcia.
Idem	Idem, Serriezuela	Idem	92	El mismo.
Ledesma	Idem, Las Laderas	Idem	3445	Francisco Gimenez.
Fuente Monje	Heredad en 2 pedazos	4 Enero 1877.	109	Marcos Salvoechea.
Idem	Idem en 61 tierras	Idem	4311	Antonio Escudero.
Miño de San Esteban	Idem en 43 id.	Idem	5520	Mariano Cuartero.
Deza	Horno de pan cocer	8 Idem id.	580	Fermin Esteras.
Idem	Idem	Idem	506	El mismo.
Idem	Solar, el Corredero	Idem	300	Angel Gomez.
Sotillo del Rincon.	Casa, calle de la Lastra	Idem	756	Lorenzo Garcia.
Seron	Solar, Plaza Mayor	Idem	251	Benigno Carrascosa
Idem	Casa en idem	Idem	260	Ambrosio Gil.
Idem	Idem, Plazuela de Arriba	Idem	155	Bartolomé Melendo.
Idem	Idem de id.	Idem	255	Francisco Benito.
Idem	Idem, calle Bajera	Idem	160	Ignacio del Rincon.

Caltojar.. . . .	Mitad de solar.	8 Enero 1877.	25	Manuel Carrasco.
Torremocha.. . . .	Heredad en 40 tierras	5 Enero 1876.	4001	Manuel Sienes.
Valderroman.	Prado.	Idem	1007	Jorge de Diego.
Recuerda.	Heredad en 16 tierras.	12 Enero 1877	1520	Miguél Almería.
Fresno y otros.	Idem en 42 id.	Idem	2852	Mariano Cuartero.
Soto de San Esteban	Cinco viñas.	Idem	260	Miguél Almería.
Valdemaluque.	Plantio de chopos.	Idem	293	Andrés García.
San Esteban Gormaz	Baldío, Fapiada.	Idem	85	El mismo.
Sauquillo Alcazar.	Idem, Caladizo.	Idem	301	El mismo.
Idem.	Idem, Tiñoso.	Idem	2041	El mismo.
Idem.	Idem, Valle del Ambrosio.	Idem	3201	El mismo.
Reznos.	Idem, Muzarra.	Idem	4000	Mariano Cuartero.
Idem.	Idem, Cantera.	Idem	3603	El mismo.
Idem.	Idem, la Lastra.	Idem	4901	El mismo.
Idem.	Idem, Tiñoso.	Idem	4001	El mismo.
Aldehuela (La).	Era de pan trillar.	15 idem id.	601	Pedro Martínez.
Cuenca (La).	Baldío, los Cerrillos.	Idem	1511	El mismo.
Idem.	La Rebalba.	Idem	811	El mismo.
Rábanos (Los).	Baldío con roturos.	16 idem id.	1000	Francisco Benito.
Soto de San Esteban	Idem, Llanó la Horca.	Idem	9102	Miguél Almería.
San Esteban Gormaz	Idem, Corrales de la Mala.	Idem	1000	Agustín Rico.
Olvega.	Quinto, Hortalejos.	Idem	16000	Juan García Marín.
Idem.	Idem, Rebollosa.	Idem	10000	El mismo.
Fuentes de Agreda.	Heredad en 17 tierras.	Idem	1067	Miguél García.
Añavieja.	Baldío, Tomillar.	18 idem id.	100	El mismo.
Idem.	Dos tierras.	Idem	61	Francisco Benito.
Idem.	Idem.	Idem	71	El mismo.
Torrubia.	Frágua con horno.	22 Enero 1877	1402	Pedro Martínez
Portillo.	Horno de pan cocer.	Idem	252	El mismo.
Idem.	Frágua.	Idem	126	El mismo.
Tordosalas.	Idem.	Idem	350	Andrés García.
Idem.	Horno de pan cocer.	Idem	201	Pedro Martínez.
Agreda.	Casa, calle de Soria.	Idem	2300	Canuto Abad.
Fuentesstrún.	Horno de pan cocer.	Idem	300	Tomás Gómez.
Vizmanos.	Mitad de casa.	Idem	531	Victoriano García.
Trévago.	Casa, Plaza Mayor.	Idem	525	Venancio Martínez.
Valdelagua.	Idem, calle Real.	Idem	251	Antonio Verde.
Recuerda.	Idem, Plaza Mayor.	Idem	430	Eusebio Lucas Delgado

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Junio de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno.

Partido de esta Capital.

Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de los Rábanos.

Número 412 del inventario. — Un terreno de labor y pasto denominado Pra-

do Collado, sito en término de los Rábanos, distante de la población unos 3 kilómetros á la region S., de terreno seco, de segunda y tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda Norte y E. propiedad del Excmo. señor Marqués de Novaliches; S. cerrada de Angel Ramos y los Tatarones, y Oeste el Colmenarejo: mide 16 hectáreas, 74 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rábanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada

por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Hernandez Mayor, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 100 pesetas, tipo.

Número 411 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Segoviela, Huerta Escudero y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, contiguo á la poblacion á la region S-O.: su terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. término de Soria; Sur labores del arroyo Segoviela; E. propiedades del Excmo. Sr. Marques de Novaliches, pueblo y carretera, y O. término del Villarejo y el de Soria: mide 45 hectáreas, 7 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 70 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en los Rábanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Simon Romera, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 250 pesetas, tipo.

Número 210 del inventario.—Un baldío denominado Cerro Calonje, la Atalaya y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region S-O., de terreno seco, de tercera calidad la parte liega, que linda N. labores del arroyo Segoviela; Sur término de Navalcaballo; E. terreno el Colmenarejo y propiedades del Excelentísimo Sr. Marqués de Novaliches, y Oeste término del Villarejo: mide 60 hectáreas, 35 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 94 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Rábanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 350 pesetas, tipo.

Número 409 del inventario.—Un baldío denominado Colmenarejos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region Sur-Oeste, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. propiedades particulares; Sur término de Lubia y el de Navalcaballo; Este propiedades particulares, y O. baldío Cerro Calonje y la Atalaya: mide 21 hectáreas, 89 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en los Rábanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Hernandez Mayor, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero sí lo tendrá á los roturos arbitrarios por estar incluidos en la medida y tasacion.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del predio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó de positarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del

Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 24 de Mayo de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.